



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública Dictámenes Resolutivos  
Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cuarenta páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en clave de elector, nombre y domicilio de persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós con número de clave CT-CUM/A-28-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023. 1/3

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** convocado para la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-225-2023**, de 11 de agosto de 2023, la DGIF, a través de la SGVCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** para la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**.
2. El 14 de agosto de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.gob.mx), el 11 de agosto de 2023, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la DGIF tuvo como recibida la documentación por parte de la participante **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”** a las 04:20 horas (p.m.) del 11 de agosto de 2023, por medio de acuse de recibo, enviado desde la cuenta de correo electrónico indicada a las 12:01 horas.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, la participante presentó:

Testimonio Notarial número **4,846**, de fecha 22 de julio de 2009, pasado ante la fe de la licenciada Patricia Nieto Cid del Prado, Notaria Provisional número 135 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** así como el nombramiento de **Francisco Cano Mendoza**, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 22 de julio de 2009, como consta con la firma y sello de la Notaria Pública, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 5683\*11, de 29 de septiembre de 2009.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Francisco Cano Mendoza**, a quien, en su carácter de administrador único, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración con toda clase de facultades administrativas y con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en término de lo dispuesto en el primer y segundo

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



párrafos del artículo 7.771 y 7.806 del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal el del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse dicho poder. Para que lo ejercite y comparezcan conjunta o separadamente, según sea el caso, ante toda clase de personas físicas o morales, estas de orden público o privado y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, locales, federales y especiales promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

Asimismo, se le dotó de poder especial para participar en concursos y licitaciones, con la amplitud que en derecho proceda para que en nombre y representación de la sociedad participe en concursos y licitaciones que sean convocados, entre otros por el Gobierno Federal, quedando facultado para realizar propuestas, firmar cartas y ofertas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y fallos, así como para ejecutar cualquier acto que sea necesario, medio o consecuente de las actividades mencionadas.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Francisco Cano Mendoza**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco, por lo que del testimonio número número **4,846**, de fecha 22 de julio de 2009, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “[...] **a) Proyectar, diseñar, construir, operar, mantener y remodelar viviendas, oficinas, edificios, bodegas, complejos industriales, eléctricos, agrícolas, marítimos, lacustres, entre otros; perforar pozos, presas, acueductos, canales de suministro de agua, puertos, aeropuertos, instalaciones, cimentaciones, reestructuraciones y construcciones en general; así como todo tipo de obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ixhTTZLVCCYcT7nAZSjCm8GZSz7K864K/u3SQhdayl=



Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Francisco Cano Mendoza**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED] 1, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028.

## V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Francisco Cano Mendoza**, representante legal de la participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de fecha 11 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-225-2023**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.



En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de [REDACTED] expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el periodo facturado del 04 de abril al 06 de junio de 2023, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

También presentó contrato de arrendamiento de oficinas, de fecha 01 de enero de 2023, celebrado entre [REDACTED], como arrendador y de “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**”, representada por **Francisco Cano Mendoza**, como arrendatario del inmueble ubicado en [REDACTED] on una duración de 12 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 10 de agosto de 2023, firmado por **Francisco Cano Mendoza**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle San Benito Mza. 578 lote 10, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04600, Ciudad de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa es [pconstruccioneskano@live.com](mailto:pconstruccioneskano@live.com).

También, exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por **Francisco Cano Mendoza**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, contrato de arrendamiento y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CTE090722TDA** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por **Francisco Cano Mendoza**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y64 58677 10 8** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por **Francisco Cano Mendoza**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

## IX CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

La participante, presentó cédula profesional a nombre de Omar Hernández Soriano con número **4006994**, expedida la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que lo autoriza para ejercer la Licenciatura como Ingeniero Civil, por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:



**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023**, relativo a la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

ixhTTZLVccYcft7nAZSjCm8GZSz7K864K/u3SQhdayl#



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023. 2/3

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** convocado para la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-225-2023**, de 11 de agosto de 2023, la DGIF, a través de la SGVCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** para la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**.
2. El 14 de agosto de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación **“PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.gob.mx), el 11 de agosto de 2023, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la DGIF tuvo como recibida la documentación por parte de la participante **“PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.”** a las 03:37 p.m. del 11 de agosto de 2023, por medio de acuse de recibo, enviado desde la cuenta de correo electrónico indicada a las 1:04 p.m.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Testimonio Notarial número **7,908**, de fecha 25 de agosto de 2020, pasado ante la fe de la licenciada María Josefina Santillana Martínez, Notaria Pública número 120 del Estado de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **“PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** así como el nombramiento de **Estela Ramírez Leal**, en su carácter de Administradora Única.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 25 de agosto de 2020, como consta con la firma y sello de la Notaria Pública, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 2020053274, de 14 de septiembre de 2020.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **“PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Estela Ramírez Leal**, con las facultades para representar, con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales del Trabajo, Militares, Junta de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales, Municipales, Organismos Descentralizados, asimismo, ante particulares, Sociedades, Cooperativas e Instituciones de Crédito. Para otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados y celebrar contratos civiles o mercantiles a nombre de la Sociedad. En general, tendrán las facultades de un mandatario

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



general, siempre y cuando la Ley o Estatutos no reserven aquellos expresamente a la Asamblea General, entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 7.781 del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Estela Ramírez Leal**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco, por lo que del testimonio número **7,908**, de fecha 25 de agosto de 2020, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“1.- La contratación, ejecución, supervisión y administración de todo tipo de Construcciones y proyectos; obras de ingeniería civil, arquitectónicas, electromecánicas, diseños, edificaciones, urbanizaciones, casa o condominios y naves industriales, así como de programas de planificación y sistemas, cálculos e instalaciones de todo tipo; [...] 3. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarios para la subdivisión, fusión, lotificación y constitución de regímenes de propiedad en condominio de los inmuebles que adquiera la sociedad, y en general la tramitación de todo tipo de permisos y autorizaciones necesarios para la mejor realización de su objeto social, ante todo tipo de instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como ante toda clase de representantes de organismos públicos y privados. 4.- La planeación, contratación, diseño, supervisión, control, construcción, reconstrucción, acondicionamiento, remodelación, mantenimiento y demolición por cuenta propia o de terceros, de proyectos ejecutivos para la construcción de toda clase de obras civiles, caminos de terracerías o asfalto, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, andadores, vías férreas, puentes, obras viales, fraccionamientos habitacionales, campestres e industriales, edificios, viviendas y almacenes, de drenaje, sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, redes de distribución y servicios de agua potable, puertos, muelles, presas, acueductos y canalización de aguas, dragados y desazolves, así para todo tipo de instalaciones, electrificaciones y Construcciones similares, conexas y complementarias, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; igualmente, la asesoría técnica y la supervisión de obras. [...] 12. La participación en concursos y licitaciones públicos y privados, nacionales e internacionales para cumplir con todos los objetos de la sociedad [...]”***



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Estela Ramírez Leal**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2027.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Estela Ramírez Leal**, representante legal de la participante "**PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de fecha 11 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-225-2023**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio



<https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el periodo facturado del 01 de abril al 01 de junio de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Gladiolas número 26, Colonia El Jazmín, Atlacomulco, Código Postal 50457, Estado de México.

También, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 11 de agosto de 2023, firmado por **Estela Ramírez Leal**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado Calle Gladiolas número exterior 26, Colonia El Jazmín, Municipio Atlacomulco, Código Postal 50457, Estado de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa [frameji.proyectos@gmail.com](mailto:frameji.proyectos@gmail.com).

Asimismo, exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por **Estela Ramírez Leal**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenida por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



La participante “**PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **PIC200825L65** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por **Estela Ramírez Leal**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

### VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **N8514005103** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por **Estela Ramírez Leal**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

### IX. CÉDULA PROFESIONAL DE LA RESPONSABLE TÉCNICA.

La participante, presentó cédula profesional a nombre, **Estela Ramírez Leal**, responsable técnico con número de Cédula Profesional Electrónica **10982451**, expedida la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer la Licenciatura en Arquitectura, por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.**”, atendió en



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023**, relativo a la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de los Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

u6XFJ7IEVU3i1Sfc+FCJzyBw87twjp7fa1819b8dpQ=



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023 3/3

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** convocado para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado denominada **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-225-2023**, de 11 de agosto de 2023, la DGIF, a través de la SGVC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“MARIO HINOJOSA NAVARRO”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** convocado para la contratación de la obra pública **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**.
2. El 14 de agosto de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ, en copias simples, la documentación legal presentada por **“MARIO HINOJOSA NAVARRO”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“MARIO HINOJOSA NAVARRO”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal, el 11 de agosto de 2023, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.



En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación por la participante **"MARIO HINOJOSA NAVARRO."**, a las 05:39 p.m. del 11 de agosto de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta [dgifrevbases@mail.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.gob.mx), en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a las 15:23 horas, del 09 (*sic*) de agosto de 2023, fecha y horario que coinciden el plazo señalado en el numeral 2 de la Convocatoria/bases. Por lo que se advierte que dicha área tuvo por recibida la documentación legal.

## II IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.<sup>1</sup>

Al respecto, **"MARIO HINOJOSA NAVARRO."**, presentó credencial de elector a su nombre, expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] 1, con vigencia al 2033.

## III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **"MARIO HINOJOSA NAVARRO."**, contenida en la carta de fecha 11 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **"MARIO HINOJOSA NAVARRO."**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-225-2023** y al Anexo "Verificación de restricciones", se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

<sup>1</sup> De conformidad al numeral tercero, fracción I de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones



#### IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo a su nombre, expedido por Total Play, por el periodo facturado del 26 de julio al 25 de agosto de 2023, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

Al respecto, el citado participante cumplió parcialmente con el requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES la presentación de: ***“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial comprobante de derechos por consumo de agua comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponde a la versión electrónica se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno. [...] [...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas departamentales ni bancos.”*** Toda vez que el comprobante exhibido fue emitido por una compañía telefónica privada.

Además, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 11 de agosto de 2023, firmada **“MARIO HINOJOSA NAVARRO”**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado [REDACTED]

Asimismo, en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es: [saulhinojosa@yahoo.com.mx](mailto:saulhinojosa@yahoo.com.mx).

También presentó carta de 11 de agosto de 2023, mediante la cual manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de edificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

En tal virtud, toda vez que la participante presenta como comprobante de domicilio, un documento expedido por una persona jurídica privada y no por un órgano del Estado Mexicano, no acredita el

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



domicilio legal del participante “**MARIO HINOJOSA NAVARRO**” de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo de los “Lineamientos”.

## V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

El participante “**MARIO HINOJOSA NAVARRO**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **HINM6110145H7** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por “**MARIO HINOJOSA NAVARRO**”, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VI. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de la CONVOCATORIA/BASES.

La participante en comento presentó cédula profesional número 1225791 a nombre de “**MARIO HINOJOSA NAVARRO**”, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la profesión de Ingeniería Civil, por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

## VII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **H682719910** por lo que cumple con el requisito solicitado.

También exhibió carta de 11 de agosto de 2023, firmada por “**MARIO HINOJOSA NAVARRO**”, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el Registro Patronal expedido por Instituto Mexicano de Seguro Social, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados



y respecto del presente procedimiento, que la participante “**MARIO HINOJOSA NAVARRO**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023** relativo a la “**Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco**”, en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

612b1xUEzGbwmtU59bLAPQ8TDAWmSMuJmCjqlYlFA=



# DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 014/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023, DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA A LA “SUSTITUCIÓN DE PISO EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO”

## CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS .....	7
III.	FUNDAMENTO LEGAL .....	7
IV.	EVALUACIÓN.....	10
V.	OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ..	14
VI.	DETERMINACIÓN.....	15
VII.	CONCLUSIÓN .....	15

*Cp*  
*[Handwritten signature]*



DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

I. ANTECEDENTES

1. Primer Concurso Público Sumario

La Subdirección General Técnica (SGT) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la **“Sustitución de Piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**, para lo cual determinó un costo estimado que ascendió a la cantidad de \$588,948.03 (quinientos ochenta y ocho mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), equivalente a 5677.15<sup>1</sup> UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerando un plazo de ejecución de sesenta días naturales a partir de la entrega de anticipo y puesta a disposición del inmueble.

Con fundamento en los artículos 43 y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Menor y le correspondió un Concurso Público Sumario.

Derivado de lo anterior, se efectuó el Concurso Público Sumario número **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/007/2023**, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la **“Sustitución de Piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**, el cual se declaró desierto mediante fallo publicado en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de junio de 2023, en virtud de que, los dos concursantes que presentaron propuestas y documentación legal, no obtuvieron resultados favorables en los dictámenes resolutivos exigidos (legal, técnico y económico).

<sup>1</sup> Valor de la UMA 103.74, a partir del 1 de febrero de 2023.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el citado concurso, el 8 de junio de 2023, la SGT por oficio DGIF/SGT-I-245-2023, remitió el presupuesto base definitivo, por el monto de \$588,948.03 (quinientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), más IVA.

Por oficio número DGIF-SGT-I-300-2023, en respuesta al similar DGIF/SGVCG-I-173-2023, la SGT solicitó la reposición del procedimiento de contratación y con fundamento en el artículo 86, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, remitió la autorización correspondiente para un segundo concurso público sumario.

**2. Presupuesto base**

El 8 de agosto de 2023, la SGT mediante oficio DGIF/SGT-I-322-2023, remitió el presupuesto base definitivo para el presente procedimiento, ascendiendo a la cantidad de \$588,948.03 (quinientos ochenta y ocho mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), más IVA.

**3. Convocatoria/bases**

El 14 de julio de 2023, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023**, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la **“Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**; estableciéndose el calendario de eventos de la siguiente manera:

<b>Publicación de la convocatoria/bases</b>	<b>Límite para entrega de pliego de preguntas</b>	<b>Visita al sitio de ejecución de la obra pública y junta de aclaraciones</b>	<b>Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos</b>
A partir del 14 de julio de 2023	03 de agosto de 2023, vía electrónica hasta las 12:00 horas	04 de agosto de 2023 a las 12:00 horas y al término de la visita al sitio de ejecución de la obra pública	11 de agosto de 2023 de las 9:00 a las 17:00 horas

**A. Requisitos de la propuesta económica**

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y

Página 2 de 16



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica, contendría los siguientes requisitos:

- 9.1 *Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal y, en caso de resultar adjudicada, éstos se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;*
- 9.2 *Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 22);*
- 9.3 *Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 22);*
- 9.4 *Indicar el plazo de ejecución de los trabajos, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 22);*
- 9.5 *Precisar las condiciones y lugar de ejecución de la obra pública de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 22);*
- 9.6 *Análisis de los precios unitarios (Anexo 15).*

*Los precios unitarios serán determinados y estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y cargo por utilidad. No podrá ser incluido ningún otro cargo adicional, de inspección o supervisión; así como aquel derivado de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos.*

*Los análisis de precios unitarios deberán entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;*

- 9.7 *Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;*
- 9.8 *Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales (Anexo 23);*
- 9.9 *Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Anexo 24);*
- 9.10 *Utilidad propuesta por la persona concursante (Anexo 25);*
- 9.11 *Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupando por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes.*

*El listado deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 9.12 *Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y del total de la propuesta (Anexo 2).*

*Deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;*

- 9.13 *Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado quincenalmente, dividido en partidas y conceptos de trabajo, debiendo existir congruencia con los programas presentados en la propuesta técnica (Anexo 26);*

- 9.14 *La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y*

- 9.15 *Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.*

*En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.*

*Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:*

- 9.16 *Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física, sin personalizar y en idioma español;*
- 9.17 *La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, y*
- 9.18 *La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/ bases.*

B. Criterios de evaluación



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

*Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación legales, técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico correspondientes.*

*El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.*

*Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.*

*La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada. (...)*

### 10.3 Económico

*Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:*

**10.3.1** *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15.*

**10.3.2** *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.*

*En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en los trabajos solicitados, éstos podrán corregirse.*

*En el caso previsto en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;*

**10.3.3** *Comparar el precio de la propuesta contra el presupuesto base cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*La diferencia entre el precio de la propuesta y el del presupuesto base no deberá variar más del 20% (veinte por ciento), ya sea que el monto de la propuesta sea superior o inferior al presupuesto base.*

*Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes;*

- 10.3.4** *Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago;*
- 10.3.5** *Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base;*
- 10.3.6** *Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;*
- 10.3.7** *Se presenten los salarios por jornada;*
- 10.3.8** *El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;*
- 10.3.9** *En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; conforme al numeral 10.3.2.*
- 10.3.10** *El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar; siendo congruente con los tiempos establecidos en la convocatoria/bases; y*
- 10.3.11** *Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.*

*Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:*

- I.** *Incluya la documentación solicitada en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15,*
- II.** *Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago, y*
- III.** *La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 10.3.3.*

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 10.3.2.*

*En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los numerales I, II, y III, conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 11 de agosto de 2023, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

	Concursante	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
1.	Construcciones, Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.	TERRACERÍAS	\$673,911.16	\$781,736.95
2.	Proyectos de Ingeniería y Construcción Frameji, S.A. de C.V.	FRAMEJI	\$579,518.45	\$672,241.40
3.	Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V.	3IC	\$603,050.64	\$699,538.74
4.	Mario Hinojosa Navarro	MARIO	\$430,870.33	\$499,809.58

## III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

### **Artículo 3. Definiciones.**

*La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:*

(...)

**XXXIV. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

### **Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.**

*Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:*

(...)

**XVI.** Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

### **Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.**

*El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:*

a) Cuadro comparativo de precios ofertados;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

**Noveno.** Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concurante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

**Décimo.** Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:

I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:

a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;

b. Se presenten los salarios por jornada;

c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;
- e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;
- f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;
- g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y
- h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...

**Décimo Primero.** Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y
- III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

**Décimo Tercero.** El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

**IV. EVALUACIÓN**

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados y determinaciones siguientes:

**1. Criterio de evaluación 10.3.1**

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales **9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15 (Anexo 1)** y se concluye:

Concursante	Requisitos
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE
3IC	CUMPLE
MARIO	NO CUMPLE

• **FRAMEJI**

En el caso de los requisitos previstos en los numerales 9.6, 9.11 y 9.12 de la convocatoria/bases, no presentó los archivos electrónicos en Excel (.XLSX); sin embargo, conforme a los citados numerales prevalece la información proporcionada en formato documental.

• **3IC**

En el caso de los requisitos previstos en los numerales 9.6 y 9.11 de la convocatoria/bases, no presentó los archivos electrónico en Excel (.XLSX); sin embargo, conforme a los citados numerales prevalece la información proporcionada en formato documental.

• **MARIO**

Los requisitos previstos en los numerales 9.6 y 9.11 de la convocatoria/bases, no presentó los archivos electrónico en Excel (.XLSX); sin embargo, conforme a los citados numerales



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

prevalece la información proporcionada en formato documental; sin embargo, su propuesta económica no satisface los requisitos previstos en los numerales 9.7, 9.12, 9.13 y 9.15.

**2. Criterio de evaluación 10.3.2**

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, en el caso de la propuesta de **MARIO**, se advierte que el monto del IVA y monto total con IVA tiene una diferencia de 3 centavos.

**3. Criterio de evaluación 10.3.3**

Se realizó la comparación de los precios ofertados en las propuestas de los concursantes contra el presupuesto base, determinando su solvencia, cuyo monto no debe variar más de veinte por ciento, ya sea superior o inferior (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

Concursante	Solvencia
TERRACERÍAS	SOLVENTE
FRAMEJI	SOLVENTE
3IC	SOLVENTE
MARIO	NO SOLVENTE

El monto de la propuesta de Mario es inferior en veintiséis punto ochenta y cuatro por ciento respecto del presupuesto base por lo que no es solvente.

**4. Criterio de evaluación 10.3.4**

Se efectuó la verificación en los requisitos (**Anexo 1**), con relación al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago, se concluye:

Concursante	Plazo y forma de pago
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

3IC	CUMPLE
MARIO	CUMPLE

**5. Criterio de evaluación 10.3.5.**

Se generó el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base (**Anexo 4**), del mismo no se advierten observaciones relevantes.

**6. Criterio de evaluación 10.3.6.**

Respecto al análisis de precios unitarios se verificó que estuvieran estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y utilidad (**Anexo 2**) por lo tanto:

Concurante	Precios unitarios
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE
3IC	CUMPLE
MARIO	CUMPLE

**7. Criterio de evaluación 10.3.7.**

En cuanto a la presentación de los salarios por jornada, se determina:

Concurante	Salarios por jornada
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE
3IC	CUMPLE
MARIO	NO CUMPLE

• **MARIO**

No exhibió el tabulador de salarios, presenta los salarios mínimos vigentes para 2023; en consecuencia no presentó salarios por jornada.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**8. Criterio de evaluación 10.3.8.**

Con relación al listado de insumos se revisó que estuvieran agrupados por materiales, mano de obra, equipo y herramienta con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes, observándose lo siguiente:

Concurante	Listado de insumos
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE
3IC	CUMPLE
MARIO	CUMPLE

**9. Criterio de evaluación 10.3.9.**

En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, conforme al análisis efectuado solo se advirtió error en la propuesta de **MARIO** en la cantidad correspondiente al IVA y al total, conforme a lo previamente expuesto en el numeral 2.

**10. Criterio de evaluación 10.3.10.**

Con relación al programa de la ejecución general de los trabajos por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruentes con los tiempos establecidos en la convocatoria/bases:

Concurante	Programa de la ejecución general de los trabajos
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE
3IC	CUMPLE
MARIO	NO CUMPLE

En el caso de **MARIO** no desglosó el programa por partidas.



### 11. Criterio de evaluación 10.3.11

Se verificaron las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, y se concluye:

Concurante	Constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social
TERRACERÍAS	CUMPLE
FRAMEJI	CUMPLE
3IC	CUMPLE
MARIO	NO CUMPLE

**MARIO** no presentó constancias vigentes que acrediten como persona física que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

### V. OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Se realizó el comparativo de los montos totales de los rubros que integran los precios unitarios de la propuesta económica con relación al presupuesto base (**Anexo 2**).

En ese sentido, de las propuestas comparadas se puntualizan las siguientes consideraciones:

- I. Con relación al costo directo, las propuestas de **FRAMEJI** y **MARIO** son inferiores en 3.34 y 23.24 por ciento respectivamente; en el caso de **TERRACERÍAS** y **3IC** es superior en 9.14 y 2.17 por ciento.
- II. El porcentaje de costo indirecto es inferior respecto al del presupuesto base en las propuestas de **FRAMEJI** en 2.69 por ciento, **3IC** en 2.86 por ciento y **MARIO** en 10.36 por ciento; en el caso de **TERRACERÍAS** es superior en 0.74 por ciento.
- III. En el rubro de porcentaje de financiamiento respecto al presupuesto base son inferiores las propuestas de **TERRACERÍAS** en 0.03 por ciento, **FRAMEJI** 0.0152 por ciento y **3IC** en 0.431; **MARIO** es también del 0 por ciento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

- IV. En la utilidad en comparación del 5.61 por ciento del presupuesto base; las propuestas de **TERRACERÍAS, FRAMEJI y MARIO** es del 10 por ciento y en el caso de **3IC** es del 8 por ciento, resultando todas superiores al presupuesto base.

VI. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15; cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago; y sea solvente; la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos, se determina que las propuestas económicas de la personas morales **TERRACERÍAS, FRAMEJI y 3IC**, son **SOLVENTES** y satisfacen los criterios de evaluación económica, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **MARIO**, su propuesta económica es **NO SOLVENTE**; asimismo no cumplió los requisitos solicitados en los numerales 9.7, 9.12, 9.13 y 9.15 de la convocatoria/bases por lo que no satisface los criterios previsto en los numerales 10.3.1, 10.3.3, 10.3.7, 10.3.10 y 10.3.11 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

VII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN FRAMEJI, S.A. DE C.V.**



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSORCIO CONSTRUCTOR 3IC, S.A. DE C.V.**
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **MARIO HINOJOSA NAVARRO.**

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023

**Autoriza**

**Ricardo García Bautista**

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

**Validó**

**Mario A. Gutiérrez Bermúdez**

Director de Adquisiciones, Contratos,  
Convenios e Inmuebles

**Supervisó**

**Cinthya Poblete Ramírez**

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

**Elaboró**

**Ramón Zermeño**

Profesional Operativo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 014/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/016/2023, DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA A LA "SUSTITUCIÓN DE PISO EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS

---

# DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

## CONCURSO PÚBLICO SUMARIO

### CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF/DACCI/016/2023 PARA LA "SUSTITUCIÓN DE PISO EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO"

Ubicación: Francisco Javier Gambo no. 98, esquina López Cotilla, colonia Americana, código postal 44150, Guadalajara, Jalisco.

Ciudad de México a 16 de agosto del 2023

dbxw/v2QnHzPmBW3dMxxX3rGzApHu+LjknntEnx/b/w=



## CONTENIDO

1	MARCO LEGAL.....	1
2	CRITERIOS DE EVALUACIÓN .....	2
3	VISITA AL SITIO DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES.....	4
4	PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.....	5
5	ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.....	5
6	CONCLUSIONES.....	7



## 1 MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Orgánico en materia de Administración, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 fracciones I, VII y XVI del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la SCJN, que a la letra dicen:

### **AGA XIV/2019**

#### *Artículo 14, Atribuciones de Infraestructura Física*

*I.”...Actuar como Unidad Responsable Integradora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes respecto de obras, adecuaciones y mantenimiento que requieran...”*

*VII. Definir los proyectos de obras y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General*

*Dictamen resolutivo técnico: Documento que contiene la opinión derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación efectuada por la Unidad Técnica correspondiente o Asesor Externo, mediante el cual deben señalarse el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a la normativa interna elaborada para tal efecto, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias;*

*XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas, así como los fallos de los procedimientos de contratación de Obra Pública con base en los dictámenes respectivos, asentando si un contratista participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuenta la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comunique el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado;*

*“Artículo 16. Atribuciones de la Unidad Técnica.*



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS

*III. Elaborar los dictámenes técnicos que le soliciten Recursos Materiales o Infraestructura Física, debiendo indicar pormenorizadamente las características con las que cumplen o no las propuestas técnicas presentadas en los respectivos procedimientos de contratación;*

Asimismo, en congruencia con lo señalado en el artículo 41, 43 y 46 del AGA XIV/2019 el precio prevaeciente estimado antes referido equivalente a 6,585 UMAS y se clasifica como “Inferior”, razón por la cual corresponde efectuar un **Concurso Público Sumario**

*“Artículo 41. Costos para Efectos de Clasificación.*

*“Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.*

*“Artículo 46. Niveles de Autorización.*

*Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:*

Nivel de autorización	Clasificación de la Contratación	UMA	Contratación por	Tipo de Contrato	Dictamen resolutivo requerido			
					Técnico	Legal	Financiero	Económico
Director General de Infraestructura Física	Inferior	Más de 5,600 y hasta 25,000	Concurso Público Sumario	Simplificado	Sí	Si	No	Si

Valor diario de la UMA que entró en vigor el 01 de febrero de 2023, según el comunicado de prensa número 10/23 del 09 de enero de 2023, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 103.74 pesos mexicanos

Por lo anterior, se emite el presente Dictamen Resolutivo Técnico para el **Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF/DACCI/016/2023**, para la **“Sustitución de Piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco”**

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el referido concurso, se establecieron los siguientes criterios de evaluación técnicos:

*Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente en los dictámenes resolutivos técnico y económico correspondientes.*

*El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.*

*Para el Análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.*

*La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.*

## EVALUACIÓN TÉCNICA

“En el dictamen resolutivo técnico se evaluará la propuesta técnica, calificando el cumplimiento de los requisitos:



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS

Si con base en el análisis de los requisitos se advierte que un concursante incluyó la documentación solicitada y cumplió con las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en los criterios de evaluación señalados, se emitirá dictamen resolutivo técnico **Favorable**.

Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos exigibles en los criterios de evaluación; dará lugar a un dictamen resolutivo técnico **No Favorable**.

Las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas no podrán suplirse, salvo que puedan ser subsanadas con información o documentación contenida en algún otro apartado en la propuesta técnica.

En el dictamen resolutivo técnico se verificará que:

**8.1** La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar.

**8.2** Relación valorada de contratos indicando mínimo dos obras de características similares en cuanto a obra civil, satisfactoriamente concluidos, celebrados en cualquiera de los años 2020, 2021, 2022; y en su caso adicionalmente podrán indicar de lo que va de 2023, (Anexo 12). No deberá presentar obras ejecutadas para el propio participante. El cual deberá venir firmado por la persona concursante o su representante legal.

Dicha relación deberá presentarse bajo protesta de decir verdad, contener como mínimo el número de contrato; descripción de la obra ejecutada; monto; periodo de ejecución; fechas de suscripción y en su caso de finiquito, incluyendo copia de este o del acta de entrega recepción; o en su caso incluyendo los que se encuentren en proceso y el avance aproximado. Adicionalmente el nombre y número telefónico del cliente autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar dicha autenticidad de dicha información.

**8.3** Curriculum del concursante en papel membretado, señalando experiencia y especialidad de características similares al requerido. El cual deberá venir firmado por la persona concursante o su representante legal.

**8.4** Currículum del responsable técnico que proponga como responsable de la dirección, administración control y ejecución de los trabajos; señalando que será el responsable técnico con experiencia laboral mínima en obras de características y complejidad similar en cuanto a obra civil, con perfil en Licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o afines, para lo cual deberá anexar copia simple legible de la cédula profesional. El cual deberá venir firmado por la persona concursante o su representante legal.

**8.5** La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 13);

**8.6** Manifestación escrita del conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado (Anexo 14);

**8.7** La manifestación escrita de tener conocimiento que NO se permitirá la subcontratación de ninguno de los conceptos de trabajo;



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS

**8.8** Análisis de precios unitarios, la integración de los conceptos de trabajo, los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción por unidad de medida indicados, corresponda a la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, considerando su consumo, los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trata. En caso de utilizar básicos, deberá presentar su correspondiente análisis sin considerar costos e importes (Anexo 15). Los análisis de precios unitarios deberán de entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

**8.9** El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicado las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición. El listado deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

**8.10** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real calculado con la UMA y que sea congruente con la estructura del formato proporcionado. (Anexo 16).

**8.11** Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas, indicando por quincenas las cantidades de trabajos a realizar (Anexo 17);

**8.12** Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización de los siguientes rubros:

a. De los materiales de construcción, expresados en unidades y volúmenes requeridos (Anexo 18);

b. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categoría (Anexo 19);

c. De maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar (Anexo 20); y

d. De la utilización del personal profesional Técnico, administrativo y de obra encargado de la dirección y administración de los trabajos (Anexo 21).

## 2 VISITA AL SITIO DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES

En la visita al sitio de obra y junta de aclaraciones, se presentó el siguiente concursante:

**A. Construcciones Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.**  
Yaret Cano González

**B. Proyectos de Ingeniería y Construcción Frameji, S.A. de C.V.**  
Ing. Jorge Ramírez Leal

**C. Ingeniero Mario Hinojosa Navarro**

**D. Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V.**  
Ing. José Luis Lemus Naranjo

Acto en el cual, el representante de la unidad técnica no solicitó efectuar modificaciones al catálogo de conceptos.

### PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS

El 11 de agosto de 2023, se recibió la propuesta técnica del siguiente concursante:

- A. Construcciones Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.**
- B. Proyectos de Ingeniería y Construcción Frameji, S.A. de C.V.**
- C. Ingeniero Mario Hinojosa Navarro**
- D. Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V.**

### 3 ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.

La Dirección de Obras, adscrita a la Subdirección General Técnica efectuó el análisis y estudio pormenorizado de la propuesta técnica presentada, verificando su cumplimiento debido a los requisitos técnicos indicados, así como, de lo consignado en el acta correspondiente a la visita al sitio de obra y junta de aclaraciones respectiva.

Por lo anterior, se desprende lo siguiente:

**A. Construcciones Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.**

Que, derivado del análisis efectuado se observa lo siguiente:

**8.2** Correspondiente a la Relación valorada de contratos, en el listado solo plasma obras de mantenimiento y conservación, por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria, las cuales no reflejan la experiencia en obra civil y acabados.

**8.3** Correspondiente al Curriculum del concursante, no refleja la experiencia en características similares en complejidad y magnitud de los trabajos, la cual debe ser en obra civil y acabados.

**8.10** Correspondiente al Análisis, cálculo e integración de salario real, en el inciso "G" aplica el 10%, lo cual contraviene a lo establecido en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social. En el inciso "J" aplica el 0.70%, lo cual contraviene a lo establecido al artículo 107 de la Ley del Seguro Social. En el inciso "K" aplica el 1.75%, lo cual contraviene a lo establecido al artículo 147 de la Ley del Seguro Social, solamente aplicó las cuotas patronales, sin embargo, faltó aplicar las cuotas del obrero.

Por lo anterior, se dictamina que la propuesta técnica presentada por Construcciones Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V., es **NO FAVORABLE**.

### **B. Proyectos de Ingeniería y Construcción Frameji, S.A. de C.V.**

Que, derivado del análisis efectuado se observa lo siguiente:

Cumple con la propuesta Técnica presentada.

Por lo anterior, se dictamina que la propuesta técnica presentada por Proyectos de Ingeniería y Construcción Frameji, S.A. de C.V., es **FAVORABLE**.

### **C. Ingeniero Mario Hinojosa Navarro**

Que, derivado del análisis efectuado se observa lo siguiente:

**8.8** Correspondiente al análisis de precios unitarios y de la integración de los trabajos, no incorpora los básicos de las cuadrillas de la mano de obra en la propuesta, por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

**8.10** Correspondiente al Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real, no considera los factores y porcentajes de acuerdo con lo establecido en los Art. 25, Art. 71, Art. 106, Art. 107, Art. 147, Art. 168 y Art. 211, 239-G de la Ley del Seguro Social.

**8.11** Correspondiente al programa calendarizado de ejecución, no toma en cuenta lo expuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

**8.12a** Correspondiente al programa materiales de construcción, no toma en cuenta lo expuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

**8.12b** Correspondiente al programa de mano de obra, no toma en cuenta lo expuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

**8.12c** Correspondiente al programa de maquinaria y equipo, no toma en cuenta lo expuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

**8.12d** Correspondiente al programa de utilización del personal profesional Técnico, no toma en cuenta lo expuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

Por lo anterior, se dictamina que la propuesta técnica presentada por el Ingeniero Mario Hinojosa Navarro es **NO FAVORABLE**.

**D. Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V.**

Que, derivado del análisis efectuado se observa lo siguiente:

**8.10** Correspondiente al Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real, no es claro su planteamiento, debido a que no especifica la utilización de la UMA en el formato presentado.

**8.12d** Correspondiente al programa de utilización del personal profesional Técnico, no se indica el número de jornadas de cada personal, por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.

Por lo anterior, se dictamina que la propuesta técnica presentada por Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V. es **NO FAVORABLE**.

**4 CONCLUSIONES.**

Una vez efectuado el análisis y estudio pormenorizado de la propuesta técnica presentada, y determinando el cumplimiento de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en los Criterios de Evaluación relativo a los trabajos denominados “**Sustitución de piso en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco**”, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes del Acuerdo citado, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

CONCURSANTES	DICTAMEN
Construcciones Terracerías y Estructuras PC, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE
Proyectos de Ingeniería y Construcción Frameji, S.A. de C.V.	FAVORABLE
Ingeniero Mario Hinojosa Navarro	NO FAVORABLE
Consorcio Constructor 3IC, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE

Elaboró

Revisó

**Arq. José Manuel Castañeda Murrieta**  
Jefe de Departamento de Supervisión de Obras II

**Arq. Leopoldo Manuel Gómez López**  
Subdirector de Obras

Dictaminó:

**Ing. Silvia Imelda Puebla Velázquez**  
Directora de Obras

	8.12a Correspondiente al programa materiales de construcción, no toma en cuenta lo expuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.				
	8.12b Correspondiente al programa de mano de obra, no toma en cuenta lo espuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.				
	8.12c Correspondiente al programa de maquinaria y equipo, no toma en cuenta lo espuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.				
	8.12d Correspondiente al programa de utilización del personal profesional Técnico, no toma en cuenta lo espuesto en las bases en el punto 5.1 "Plazo de ejecución de sesenta días", el participante propuso 120 días (ciento veinte), por lo que no cumple con lo solicitado en la convocatoria.				
<b>Dictamen Resolutivo Técnico:</b>		<b>No Favorable</b>	<b>No Favorable</b>	<b>No Favorable</b>	<b>Favorable</b>

Elaboró:

**Arquitecto José Manuel Castañeda Murrieta**  
 Jefe de Departamento de Supervisión de Obras II

Revisó:

**Arquitecto Leopoldo Manuel Gómez López**  
 Subdirector de Obras

Dictaminó:

**Ingeniera Silvia Imelda Puebla Velázquez**  
 Directora de Obras

Eid+/swzwy5VZJTgp1MppNkpi/LHm/xCadHNSr5gJfW=